REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, trece de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Nº:	901
Radicado:	760013110012-2023-0124-00
Proceso:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	LEO MARY MINA DIAZ
Demandado:	EISER MOLINA SANDOVAL
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, presentada por la señora LEO MARY MINA DIAZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor EISER MOLINA SANDOVAL, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá indicar la fecha exacta en la que se produjo la separación de hecho que invoca como causal, **día, mes, año.**

SEGUNDO: Deberá aclarar si ya existe regulación de custodia y cuota alimentaria a favor de los menores SAMUEL y MATEO MOLINA MINA, y en caso positivo allegará el documento que así lo acredite.

TERCERO: Deberá aclarar cuál es la cuota definitiva que solicita se fije a favor de sus hijos SAMUEL y MATEO MOLINA MINA, y a su cargo, indicando la periodicidad y forma de pago (personal, consignación con # de cuenta, giro, etc.

CUARTO: En atención al contenido del artículo 389 del CGP, incluirá en sus pretensiones lo relativo a la patria potestad y custodia de los hijos en común y la forma como solicita se regulen o se mantengan.

QUINTO: Precisará la dirección física del demandado.

SEXTO: En caso de que el demandado tenga correo electrónico, deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

SEPTIMO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección física suministrada o al correo electrónico, de manera simultánea a la presentación de la demanda. En caso de hacerlo a través de WhatsApp, deberá aportarse captura completa en donde se avizore el mensaje enviado, el número telefónico de la persona que recibe el mensaje y la fecha. Además, deberá aportarse captura en donde se visualice el anexo remitido.

La parte demandante deberá informar la forma cómo obtuvo dicho canal de comunicación y allegará la prueba de las comunicaciones sostenidas por dicho medio. (art. 8 ley 2213 de 2022)

OCTAVO: Deberá indicar el correo electrónico de la testigo NIMIA MINA DIAZ.

NOVENO: Deberá aportar el escrito de demanda el acápite de notificaciones toda vez que este se encuentra incompleto.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, se reconoce personería al abogado RAUL BERNARDO CHARA NORIEGA, portadora de la tarjeta profesional 181.485 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **027d50cef9d88a3a3a4ceb026d0fc3a10d66bf3182796e510e882f739418f17d**

Documento generado en 13/04/2023 02:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica